



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA SETHABAS S.A.-----  
=====

CAPITAL: \$800.00.-----  
=====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el nueve de abril del año dos mil dos, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores HUGO MARCELO CISNEROS TORRES, casado, ejecutivo, y ECUADOR TEOFILO MENOSCAL ZABALA, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos: los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Intervienen en la suscripción de esta constitución de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores, los señores HUGO MARCELO CISNEROS TORRES y ECUADOR TEOFILO MENOSCAL ZABALA, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad

Dr. Piero Aycart Vincenzi  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

de Guayaquil. SEGUNDA: ESTATUTOS.- La Sociedad en formación, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "SETMABAS S.A." CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO; CAPITAL, TITULOS Y ACCIONES DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: Bajo la denominación de SETMABAS S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía se dedicará a la Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, construcción e inspección de lo siguiente: a) De Balsas Salvavidas, b) Fabricación, reparación y venta de artículos inflables, c) fabricación, venta y recarga de extintores y Sistemas de CO2, d) De todo lo relacionado a la Ferreteria naval y aeronáutica, e) De maquinarias y equipos Industriales de la rama metalmeccánica, sus repuestos y accesorios, f) De materiales eléctricos, de ferreteria y construcción, g) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos, suministros, así como los medios para la conservación de la información, h) De toda clase de

equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos, i) De equipo especial para incendios, suministros para bomberos y seguridad, j) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas: equipos, materiales y repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial. k) De artículos pirotécnicos, agua y raciones alimenticias para salvamento; l) De artículos eléctricos y electrónicos relacionados con la actividad marítima y aeronáutica. DOS.- Podrá dedicarse además a brindar asesoramiento técnico y administrativo a todas clase de empresas afines a su objeto social, TRES.- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objeto social relacionados con el suyo. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar todas clase de contratos y ejercer toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de Cartera ni a la intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto podrá realizar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier



Dr. Piero Aníbal Viqueza  
NOTARIO RÍGIDO  
CANTÓN GUAYQUIL

lugar de la República o en el extranjero.- ARTICULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, enumeradas de cero cero cero uno a la ochocienta inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al limite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho al voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quién aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- En caso de extravío,



pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferirse un nuevo título en reemplazo del extraviado, o inutilizado. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, actuando en forma individual. ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y mas cuentas que el Gerente General soneta

Dr. Pedro Ángel Viquez  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utililidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presente estatutos. ARTICULO UNDECIMO.-

CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, solo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DUODECIMO.-

DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado



convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si aun no hubiere el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.-** Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL,** son atribuciones del Gerente General:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, v (en general todo) documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinarias conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y



Jr. Pedro Ayala Viquez  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACIL

Presidir la Junta general de Accionistas, b) Suscribir conjuntamente con el Gerente general las actas de Juntas Generales de Accionistas; así como los Titulos de Accionistas y el Libro Talonario; c) Subrogar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste con las mismas facultades del reemplazado; y, d) En general ejercer las demás funciones que le señale este Estatuto Social, así como los Derechos y Obligaciones que por ley le corresponden a los Administradores, siempre que éstos no estuvieren asignados específicamente en este Estatuto al Gerente General.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de el o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta i nueve de la Ley de Compañías.

REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.- ARTICULO

VIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañía y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en



Guayaquil, 04 de Abril del 2002

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara SETMABAS S.A., a la cantidad de US\$200,00 ( Doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

Sr. Hugo Marcelo Cisneros Torres	USD\$199.00
Sr. Ecuador Teofilo Merascal Zabaia	USD\$ 1.00
	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores por la nueva compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Dr. Piero Avila Vincenz. J.  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAS

Cordialmente,

Carolina Andrade Grijalva  
Jefe de Agencia - Banco de Guayaquil  
Ag. Mall del Sol



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3077617

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ESCOBAR ESPINOZA PEDRO

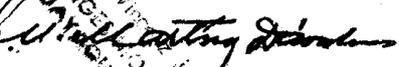
Fecha Reservación: 07/02/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PPEVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SETMABAS S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/08/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Dr. Piero Acosta Viqueza  
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL  
  
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS  
SECRETARIO GENERAL

consideración al capital pagado concurrente a al sesión.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DESIGNACION DEL LIQUIDADOR.-

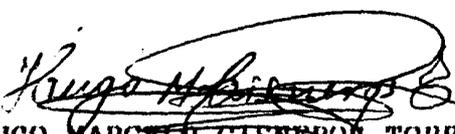
La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar el o los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: El señor HUGO MARCELO CISNEROS TORRES, suscribe setecientas noventa i seis acciones de un dólar de lo Estados Unidos de América cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es, CIENTO NOVENTA I NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el señor ECUADOR TEOFILO MENOSCAL ZABALA, suscribe cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y paga en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital, conforme consta en el Certificado adjunto.- El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil,

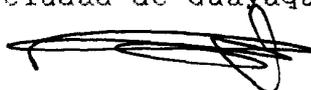


Dr. Pedro A. V. Vindozzi  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON GUAYAQUIL

sea en especie o en numerario. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía y como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta ciudad. (firmado).- Pedro Escobar Espinoza.- Abogado.- Registro número tres mil cuarenta y seis.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe -

  
SR. HUGO MARCELO CISNEROS TORRES  
C.C.No. 1801464122

  
SR. ECUADOR TENFILO MENOSCAL ZABALA  
C.C.No. 0912666393

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SETMABAS S.A., la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento. - 

Dr. Piero Aycari Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución simultánea de la compañía SETMABAS S.A.; otorgada ante mi el 9 de abril del 2002, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 02-P-DIC-00108, suscrita el 29 de abril del 2002 por el Intendente de Compañías de Portoviejo. Abogado Jorge Intriago Andrade - Guayaquil, dieciocho de junio del año de mil y dos.



Dr. Piero Aycari Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

### CERTIFICO:

Que la Constitución de Compañía Anónima denominada SETMABAS S.A. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 339-348 con el número Cincuenta y seis (56) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y por esta misma fecha se inscribe la Resolución N° 02.P.DIC.00108, Autorizada por el Abogado Jorge Intriago Andrade. De fecha 29 de Abril del 2.002. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número mil ciento ochenta y siete (1.187) y en el Libro Repertorio Mercantil tomo (1) con el número ochenta y seis (86) y en los respectivos libros índices general literales "C" "C" "M".

Montecristi, Julio 08 del 2.002.

M.S.

1

Ab. Vicente Izurieta Gallo  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON MONTECRISTI

